



INFORMA DEUDAS POR NO PAGO DE CERTIFICACIÓN DE DESEMBARQUE, ACORDE CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 64 E DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº: DN - 03431/2025

VALPARAÍSO, 11/ 11/ 2025

VISTOS:

El Informe Técnico N° 5996 de noviembre de 2025, emitido por la Subdirección de Pesquerías de este Servicio; el informe emitido por la Tesorería General de la República, remitido mediante correo electrónico a este Servicio con fecha 6 de noviembre de 2025; el D.F.L. N° 5 de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, y el Decreto Supremo N° 80 de 2024, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que Establece Tarifas de Certificación de Desembarques de Conformidad con el Artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura; la Resolución Exenta N° 2952 de 2019 que Establece el Procedimiento de Certificación de Desembarque, los Requisitos y las Condiciones para la Aplicación de lo Dispuesto en el Artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones; la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; y la Resolución N° 36 del 2024 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 28 letra a) del Decreto con Fuerza de Ley N° 5, citado en vistos, corresponde en general al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura – en adelante e indistintamente “el Servicio” o “Sernapesca”, ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento, confiriéndose a su Director Nacional la atribución de dictar las resoluciones que sean necesarias para la aplicación y fiscalización de las leyes y reglamentos sobre pesca, caza marítima y demás formas de explotación de los recursos hidrobiológicos.

Que, el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece la obligación de someterse al procedimiento de certificación establecido por el Servicio a aquellos titulares de cualquier instrumento que autorice a la extracción de la fracción industrial de la cuota global o de las autorizaciones de pesca, así como los armadores artesanales de embarcaciones de una eslora igual o superior a 12 metros, los armadores artesanales de embarcaciones inscritas en pesquerías pelágicas con el arte de cerco, cualquiera sea su eslora, y los titulares de embarcaciones transportadoras que deben entregar al Servicio la información de desembarque por viaje de pesca a que se refiere el artículo 63 de la misma ley.

Que, el mismo artículo establece quienes deberán pagar las tarifas por esta certificación, indicando además que las tarifas serán fijadas mediante un Decreto del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Dicho decreto fue publicado el 1 de noviembre de 2024, a través sitio web del Servicio se publicó el Decreto Supremo N° 80, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, el cual establece las tarifas para la certificación de desembarques, conforme al citado artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura, que deben ser pagadas por los titulares del instrumento que autorice la extracción de la fracción industrial, armadores artesanales de embarcaciones pelágicas de 12 o más metros de eslora, titulares de embarcaciones transportadoras y titulares de plantas de procesamiento, según corresponda.

Que, asimismo, el artículo 64 E, establece que: “El incumplimiento del pago de esta certificación puede llevar a la suspensión del zarpe de las embarcaciones, la actividad de las plantas de procesamiento y el ejercicio de los derechos derivados de las cuotas asignadas. La aplicación de estas suspensiones corresponde a la Dirección General del Territorio Marítimo y de la Marina Mercante, así como a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dependiendo del caso”. Para efectos de lo señalado en el inciso anterior, el Servicio solicitará a la Tesorería General de la República un informe que acredite el pago de la certificación de desembarque. Con el mérito de tales informes, y dentro de los cinco días hábiles desde su recepción, el Servicio dictará una resolución que señalará las deudas vigentes por no pago de la certificación y procederá a la suspensión de zarpe de la embarcación, la suspensión de los derechos derivados de cuotas asignadas y la suspensión de las actividades de las plantas de procesamiento, según corresponda”.

Que, en virtud de lo establecido en el considerando anterior, la Subdirección de Pesquerías de este Servicio emitió el informe técnico citado en vistos, que contiene la nómina de deudores del pago de certificación, informado por la Tesorería General de la República, considerando las deudas devengadas por el cobro de la certificación realizada durante el mes de julio de 2025.

Que, la Ley General de Pesca y Acuicultura, en su artículo 64 E establece que la suspensión del zarpe de las embarcaciones será aplicada por la Dirección General del Territorio Marítimo y de la Marina Mercante, la suspensión del ejercicio de los derechos derivados de cuotas asignadas a cualquier título, sea industrial o artesanal, que hubieren dado origen a la certificación adeudada deberá ser aplicada por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y en el caso de la suspensión a los titulares de las plantas de procesamiento, en aquellos casos en que se haya dispuesto el pago por ellos, dicha suspensión deberá ser verificada por este Servicio.

Que, el alzamiento de dichas suspensiones procederá una vez que se elimine la deuda de la nómina, a través del sistema de interconexión correspondiente a la URL: <https://consultapagovencido.sernapesca.cl/>, de acuerdo con la información enviada por la Tesorería General de la República, sin que sea necesario emitir un acto administrativo que lo establezca. En los casos en que el canal mediante el cual se efectuó el pago a la Tesorería General de la República no corresponda a aquellos que se encuentran conectados de forma automática a la planilla disponible en el sitio electrónico oficial del Servicio, las suspensiones se dejarán sin efecto una vez verificado el pago mediante la emisión del comprobante de pago o al aviso por correo institucional a este Servicio efectuados por la Tesorería General de la República. Los canales de pago de la Tesorería cuya información se recibe de forma automática en la planilla disponible en el sitio electrónico oficial del Servicio, corresponden a los siguientes: PORTAL_MONE_PESO; PORTAL; CAJA_TGR; CAJA_IRA.

Que, por todo lo expuesto, mediante la presente resolución se informará la nómina de deudores por no pago de certificación y se procederá a las suspensiones que dicho incumplimiento trae aparejado, las que deberán ser aplicadas por las autoridades competentes de acuerdo con lo establecido en el artículo 64 E de la Ley general de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Informa la siguiente lista de deudas vigentes por no pago de la certificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura, según lo informado por la Tesorería General de la República, devengadas por las certificaciones de desembarque realizadas durante el mes de julio de 2025, cuyo plazo de pago venció el 31 de octubre de 2025:

EMBARCACIONES ARTESANALES							
N°	Nombre Embarcación	N° Registro	N° Matricula	Capitanía	Región Operación	N° Registro Titular	Monto deuda
1	SANTA IRENE III	6397	574	LEBU	ATACAMA	20843	\$16 119
2	MAR ROJO	698058	551	LEBU	ANTOFAGASTA	19294	\$21 090
3	DON FRANCISCO I	699716	4313	CALBUCO	LOS LAGOS	30824	\$552
4	DON FELIX II	700379	5775	VALDIVIA	AYSEN	88158	\$11 026
5	DANIEL	700857	1798	CORONEL	ARICA Y PARINACOTA	230245	\$1 710 363
6	DON MARIO 1	701006	3456	CORONEL	ARICA Y PARINACOTA	1231	\$1 252 263
7	SANTIAGO G	701262	3474	CORONEL	ANTOFAGASTA	227049	\$48 174

8	DOÑA LIDIA	704919	3516	CORONEL	ARICA Y PARINACOTA	234783	\$1 152 124
9	MARJUXI II	702687	1176	SAN ANTONIO	ATACAMA	9997	\$12 689
10	MARIA M	703343	2041	LEBU	ANTOFAGASTA	971962	\$31 999
11	LOBO DE AFUERA VI	703388	3375	CORONEL	ARICA Y PARINACOTA	916140	\$1 251 154
12	DON MARIO PRIMERO	703722	3613	CORONEL	ARICA Y PARINACOTA	976473	\$1 900 440
13	DOÑA VIOLETA	703727	635	SAN VICENTE	DE LOS RIOS	232496	\$85 670
14	CHAIHIN	704329	2712	CASTRO	LOS LAGOS	944676	\$6 726
15	DON FERNANDO II	900814	812	LEBU	ATACAMA	18017	\$14 717
16	STA XIMENA	910778	795	LEBU	ANTOFAGASTA	910573	\$24 670
17	MARY PAZ II	919376	394	MEJILLONES	ANTOFAGASTA	2709	\$20 990
18	ANTARES V	952452	401	CORONEL	BIO-BIO	86383	\$39 564
19	ANTARES IV	952643	6792	PUERTO MONTT	LOS LAGOS	30197	\$136 815
20	PILFICAN III	952747	6806	PUERTO MONTT	LOS LAGOS	33472	\$95 529
21	ANGUILA	953790	3091	VALDIVIA	ARAUCANIA	17437	\$1 238
22	MARIA JESUS II	954378	1192	QUELLON	LOS LAGOS	42405	\$1 906
23	GOLFO	954915	804	SAN ANTONIO	VALPARAISO	11623	\$97
24	JUAN BAUTISTA	956080	1209	LEBU	ANTOFAGASTA	19110	\$25 838
25	IVETH I	956561	294	LEBU	ANTOFAGASTA	20716	\$17 076
26	ANTARES II	957524	3913	CALBUCO	LOS LAGOS	30197	\$102 438
27	KIMERA	958029	1211	PUERTO CHACABUCO	AYSEN	973075	\$754
28	DON MATIAS I	959824	1072	LEBU	ATACAMA	76216	\$15 755
29	VALENTINA ARACELI	961248	1640	LEBU	ATACAMA	18207	\$20 199
30	GABRIELA I	964914	1781	VALPARAISO	ATACAMA	4588	\$1 132
31	CAZADOR	965720	737	SAN ANTONIO	ANTOFAGASTA	11669	\$19 909

32	GUAJACHE II	966916	2434	COQUIMBO	ARICA Y PARINACOTA	901084	\$1 004 909
33	MAXIMO JAVIER	967264	1868	LEBU	ANTOFAGASTA	69713	\$31 590
34	JOSE MANUEL III	969677	848	LEBU	ATACAMA	227305	\$21 879
35	DON MAURICIO I	969710	3489	CORONEL	TARAPACA	215042	\$1 836 543
36	AGUJILLA	969768	3531	CORONEL	ARICA Y PARINACOTA	924622	\$1 442 337
37	TERESITA I	969787	3729	VALDIVIA	ARAUCANIA	17437	\$1 364
38	PUERTO BRAVO	924853	2498	CORONEL	BIO-BIO	9135356	\$17 261
39	MILTON PATRICIO	958002	782	LEBU	ANTOFAGASTA	14071733	\$17 426
40	LORETO V	963908	3128	CORONEL	ARICA Y PARINACOTA	78595170	\$467 672

EMBARCACIONES INDUSTRIALES

N°	Nombre Embarcación	N° Registro	N° Matricula	Capitanía	Región Operación	N° Registro Titular	Monto deuda
1	QUERELEMA	1921	2833	VALPARAISO	BIO-BIO	91584000	\$4 609 511
2	VICHUQUEN II	1984	2934	VALPARAISO	BIO-BIO	91584000	\$2 806 555
3	RAUTEN	2513	3088	VALPARAISO	VALPARAISO	91374000	\$104 725
4	DON MANUEL	32057	2900	VALPARAISO	BIO-BIO	91584000	\$6 085 233

LICENCIAS TRANSABLES DE PESCA

N°	Nombre Embarcación	N° Registro	N° Matricula	Capitanía	Región Operación	N° Registro Titular	Monto deuda
1	DON LINO	701601	3149	SAN ANTONIO	MAGALLANES Y ANTARTICA	13147553	\$8 781
2	DON NAO	703570	1206	LEBU	LOS LAGOS	17165472	\$3 125
3	FLOPY I	21140	1768	LEBU	MAGALLANES Y ANTARTICA	13147553	\$10 545

LANCHAS TRANSPORTADORAS

N°	Nombre Embarcación	N° Registro	N° Matricula	Capitanía	Región Operación	N° Registro Titular	Monto deuda
1	CECILIA IV	1054	1791	QUELLON	LOS LAGOS	17	\$33 253

2	DUQUE DE YORK	1071	925	PUERTO NATALES	MAGALLANES Y ANTARTICA	40	\$36 344
3	DOÑA PILAR	1083	2250	PUNTA ARENAS	MAGALLANES Y ANTARTICA	41	\$3 193
4	ANCLA III	1091	1026	QUELLON	MAGALLANES Y ANTARTICA	41	\$19 041
5	RUCACH I	1102	1864	PUNTA ARENAS	MAGALLANES Y ANTARTICA	97	\$6 368
6	YARODAL	1106	2271	PUNTA ARENAS	MAGALLANES Y ANTARTICA	102	\$49 451
7	RIO GAMBOA III	1161	1298	CASTRO	LOS LAGOS	142	\$59 884
8	NATHALY II	1217	2575	CASTRO	LOS LAGOS	182	\$5 014
9	DRAKAR II	1229	1936	PUNTA ARENAS	MAGALLANES Y ANTARTICA	174	\$8 898
10	DIOSA DEL SUR	1315	4022	CALBUCO	MAGALLANES Y ANTARTICA	174	\$5 712
11	IVAN	1322	1177	PUNTA ARENAS	MAGALLANES Y ANTARTICA	239	\$35 910
12	DON BRANDON	1334	2394	PUNTA ARENAS	MAGALLANES Y ANTARTICA	42	\$3 935
13	DON ARTURO II	1341	6989	PUERTO MONTT	MAGALLANES Y ANTARTICA	239	\$71 894
14	DON JUAN I	1354	7302	PUERTO MONTT	MAGALLANES Y ANTARTICA	175	\$24 318
15	CHILOTA III	1419	1970	CHONCHI	LOS LAGOS	301	\$21 968
16	PALOMA JC	1425	2414	PUNTA ARENAS	MAGALLANES Y ANTARTICA	304	\$72 076
17	LA PODEROSA	1434	691	PUNTA ARENAS	MAGALLANES Y ANTARTICA	309	\$61 133
18	ISLA CROSSOVER	1435	1215	PUERTO NATALES	MAGALLANES Y ANTARTICA	311	\$32 205
19	CRISTIAN	1440	81	QUEMCHI	MAGALLANES Y ANTARTICA	233	\$50 244

2.- Procédase a las suspensiones que se indican a continuación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura:

a) Suspensión de zarpe de las embarcaciones y lanchas transportadoras que se señalan a continuación, las que serán aplicadas por la Dirección General del Territorio Marítimo y de la Marina Mercante:

EMBARCACIONES ARTESANALES							
N°	Nombre Embarcación	N° Registro	N° Matricula	Capitanía	Región Operación	N° Registro Titular	Monto deuda
1	SANTA IRENE III	6397	574	LEBU	ATACAMA	20843	\$16 119
2	MAR ROJO	698058	551	LEBU	ANTOFAGASTA	19294	\$21 090
3	DON FRANCISCO I	699716	4313	CALBUCO	LOS LAGOS	30824	\$552
4	DON FELIX II	700379	5775	VALDIVIA	AYSEN	88158	\$11 026
5	DANIEL	700857	1798	CORONEL	ARICA Y PARINACOTA	230245	\$1 710 363
6	DON MARIO 1	701006	3456	CORONEL	ARICA Y PARINACOTA	1231	\$1 252 263
7	SANTIAGO G	701262	3474	CORONEL	ANTOFAGASTA	227049	\$48 174
8	DOÑA LIDIA	704919	3516	CORONEL	ARICA Y PARINACOTA	234783	\$1 152 124
9	MARJUXI II	702687	1176	SAN ANTONIO	ATACAMA	9997	\$12 689
10	MARIA M	703343	2041	LEBU	ANTOFAGASTA	971962	\$31 999
11	LOBO DE AFUERA VI	703388	3375	CORONEL	ARICA Y PARINACOTA	916140	\$1 251 154
12	DON MARIO PRIMERO	703722	3613	CORONEL	ARICA Y PARINACOTA	976473	\$1 900 440
13	DOÑA VIOLETA	703727	635	SAN VICENTE	DE LOS RIOS	232496	\$85 670
14	CHAIHIN	704329	2712	CASTRO	LOS LAGOS	944676	\$6 726
15	DON FERNANDO II	900814	812	LEBU	ATACAMA	18017	\$14 717
16	STA XIMENA	910778	795	LEBU	ANTOFAGASTA	910573	\$24 670

17	MARY PAZ II	919376	394	MEJILLONES	ANTOFAGASTA	2709	\$20 990
18	ANTARES V	952452	401	CORONEL	BIO-BIO	86383	\$39 564
19	ANTARES IV	952643	6792	PUERTO MONTT	LOS LAGOS	30197	\$136 815
20	PILFICAN III	952747	6806	PUERTO MONTT	LOS LAGOS	33472	\$95 529
21	ANGUILA	953790	3091	VALDIVIA	ARAUCANIA	17437	\$1 238
22	MARIA JESUS II	954378	1192	QUELLON	LOS LAGOS	42405	\$1 906
23	GOLFO	954915	804	SAN ANTONIO	VALPARAISO	11623	\$97
24	JUAN BAUTISTA	956080	1209	LEBU	ANTOFAGASTA	19110	\$25 838
25	IVETH I	956561	294	LEBU	ANTOFAGASTA	20716	\$17 076
26	ANTARES II	957524	3913	CALBUCO	LOS LAGOS	30197	\$102 438
27	KIMERA	958029	1211	PUERTO CHACABUCO	AYSEN	973075	\$754
28	DON MATIAS I	959824	1072	LEBU	ATACAMA	76216	\$15 755
29	VALENTINA ARACELI	961248	1640	LEBU	ATACAMA	18207	\$20 199
30	GABRIELA I	964914	1781	VALPARAISO	ATACAMA	4588	\$1 132
31	CAZADOR	965720	737	SAN ANTONIO	ANTOFAGASTA	11669	\$19 909
32	GUAJACHE II	966916	2434	COQUIMBO	ARICA Y PARINACOTA	901084	\$1 004 909
33	MAXIMO JAVIER	967264	1868	LEBU	ANTOFAGASTA	69713	\$31 590
34	JOSE MANUEL III	969677	848	LEBU	ATACAMA	227305	\$21 879
35	DON MAURICIO I	969710	3489	CORONEL	TARAPACA	215042	\$1 836 543
36	AGUJILLA	969768	3531	CORONEL	ARICA Y PARINACOTA	924622	\$1 442 337
37	TERESITA I	969787	3729	VALDIVIA	ARAUCANIA	17437	\$1 364
38	PUERTO BRAVO	924853	2498	CORONEL	BIO-BIO	9135356	\$17 261
39	MILTON PATRICIO	958002	782	LEBU	ANTOFAGASTA	14071733	\$17 426
40	LORETO V	963908	3128	CORONEL	ARICA Y PARINACOTA	78595170	\$467 672

EMBARCACIONES INDUSTRIALES							
N°	Nombre Embarcación	N° Registro	N° Matricula	Capitanía	Región Operación	N° Registro Titular	Monto deuda
1	QUERELEMA	1921	2833	VALPARAISO	BIO-BIO	91584000	\$4 609 511
2	VICHUQUEN II	1984	2934	VALPARAISO	BIO-BIO	91584000	\$2 806 555
3	RAUTEN	2513	3088	VALPARAISO	VALPARAISO	91374000	\$104 725
4	DON MANUEL	32057	2900	VALPARAISO	BIO-BIO	91584000	\$6 085 233
LICENCIAS TRANSABLES DE PESCA							
N°	Nombre Embarcación	N° Registro Embarcación	N° Matricula	Capitanía	Región Operación	N° Registro Titular	Monto deuda
1	DON LINO	701601	3149	SAN ANTONIO	MAGALLANES Y ANTARTICA	13147553	\$8 781
2	DON NAO	703570	1206	LEBU	LOS LAGOS	17165472	\$3 125
3	FLOPY I	21140	1768	LEBU	MAGALLANES Y ANTARTICA	13147553	\$10 545
LANCHAS TRANSPORTADORAS							
N°	Nombre Embarcación	N° Registro Embarcación	N° Matricula	Capitanía	Región Operación	N° Registro Titular	Monto deuda
1	CECILIA IV	1054	1791	QUELLON	LOS LAGOS	17	\$33 253
2	DUQUE DE YORK	1071	925	PUERTO NATALES	MAGALLANES Y ANTARTICA	40	\$36 344
3	DOÑA PILAR	1083	2250	PUNTA ARENAS	MAGALLANES Y ANTARTICA	41	\$3 193
4	ANCLA III	1091	1026	QUELLON	MAGALLANES Y ANTARTICA	41	\$19 041
5	RUCACH I	1102	1864	PUNTA ARENAS	MAGALLANES Y ANTARTICA	97	\$6 368
6	YARODAL	1106	2271	PUNTA ARENAS	MAGALLANES Y ANTARTICA	102	\$49 451
7	RIO GAMBOA III	1161	1298	CASTRO	LOS LAGOS	142	\$59 884
8	NATHALY II	1217	2575	CASTRO	LOS LAGOS	182	\$5 014
9	DRAKAR II	1229	1936	PUNTA ARENAS	MAGALLANES Y ANTARTICA	174	\$8 898

10	DIOSA DEL SUR	1315	4022	CALBUCO	MAGALLANES Y ANTARTICA	174	\$5 712
11	IVAN	1322	1177	PUNTA ARENAS	MAGALLANES Y ANTARTICA	239	\$35 910
12	DON BRANDON	1334	2394	PUNTA ARENAS	MAGALLANES Y ANTARTICA	42	\$3 935
13	DON ARTURO II	1341	6989	PUERTO MONTT	MAGALLANES Y ANTARTICA	239	\$71 894
14	DON JUAN I	1354	7302	PUERTO MONTT	MAGALLANES Y ANTARTICA	175	\$24 318
15	CHILOTA III	1419	1970	CHONCHI	LOS LAGOS	301	\$21 968
16	PALOMA JC	1425	2414	PUNTA ARENAS	MAGALLANES Y ANTARTICA	304	\$72 076
17	LA PODEROSA	1434	691	PUNTA ARENAS	MAGALLANES Y ANTARTICA	309	\$61 133
18	ISLA CROSSOVER	1435	1215	PUERTO NATALES	MAGALLANES Y ANTARTICA	311	\$32 205
19	CRISTIAN	1440	81	QUEMCHI	MAGALLANES Y ANTARTICA	233	\$50 244

b) Suspensión del ejercicio de los derechos derivados de cuotas asignadas a cualquier título, sea industrial o artesanal, respecto de los titulares que a continuación se indican, lo que será aplicado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura:

ARTESANAL			
N°	Nombre Armador	N° Registro Titular	Monto deuda
1	LUIS EDUARDO POBLETE DELIS	20843	\$16 119
2	DANILO COLON FERNANDEZ SALAS	19294	\$21 090
3	JOSE EDUARDO FERNANDEZ MANCILLA	30824	\$552

4	BERNARDO SAMUEL CEBALLOS MANCILLA	88158	\$11 026
5	VALENTINA ANAIS GUARACHE LARA	230245	\$1 710 363
6	JUAN ANTONIO DELGADO CUELLO	1231	\$1 252 263
7	CLARENS DINKO MARTÍNEZ VALENCIA	227049	\$48 174
8	LIDIA RUTH PINOCHET CONEJEROS	234783	\$1 152 124
9	JULIO VALENTIN ROJAS FLORES	9997	\$12 689
10	MARIO ALBERTO CISTERNA MIRANDA	971962	\$31 999
11	GUILLERMO SEGUNDO AYALA PIZARRO	916140	\$1 251 154
12	MANUEL ANTONIO SALAMANCA SOTOMAYOR	976473	\$1 900 440
13	RODRIGO FERNANDO FERNÁNDEZ TORRES	232496	\$85 670
14	CARLOS FABIAN MARILAF MUÑOZ	944676	\$6 726
15	FERNANDO LEAL OFFERMANN	18017	\$14 717

16	MARIA DEL CARMEN MIRANDA MENDOZA	910573	\$24 670
17	HECTOR VITTORIO VILLALOBOS GAETE	2709	\$20 990
18	JOSE LAUREANO REINOSO ORDENES	86383	\$39 564
19	RICARDO ISAAC FERNANDEZ MANCILLA	30197	\$136 815
20	JOSE JUVENAL HERRERA AYANCAN	33472	\$95 529
21	CLAUDIO EUGENIO BECERRA RIQUELME	17437	\$1 238
22	MIGUEL DEL CARMEN VARGAS MIRANDA	42405	\$1 906
23	LUIS GERARDO RIOS CACERES	11623	\$97
24	JUAN ALBERTO CISTERNA FERNANDEZ	19110	\$25 838
25	PEDRO SALAS SALAS	20716	\$17 076
26	RICARDO ISAAC FERNANDEZ MANCILLA	30197	\$102 438
27	BRIAN WILLIAM MORRISON HAMANN	973075	\$754
28	CESAR ALEJANDRO SANCHEZ BURGOS	76216	\$15 755

29	JOSE ISRAEL SALAS MALDONADO	18207	\$20 199
30	GABRIEL EUGENIO ARAYA SANTANDER	4588	\$1 132
31	GUILLERMINA DEL CARMEN VALDES GARRIDO	11669	\$19 909
32	ERNESTO DESIDERIO ROJAS CHACANA	901084	\$1 004 909
33	HECTOR JAVIER FRIZ ZENTENO	69713	\$31 590
34	MARISELA ALEJANDRA POBLETE ARAVENA	227305	\$21 879
35	HAROL MARCELO AGUILAR MUÑOZ	215042	\$1 836 543
36	HERNAN ENRIQUE MUÑOZ NUÑEZ	924622	\$1 442 337
37	CLAUDIO EUGENIO BECERRA RIQUELME	17437	\$1 364
38	COMUNIDAD PINO BURGOS	9135356	\$17 261
39	COMUNIDAD POBLETE ARAVENA	14071733	\$17 426
40	SOC.PESQUERA LITORAL LTDA.	78595170	\$467 672
INDUSTRIAL			

N°	Nombre Armador	Registro Titular	Total a pagar
1	ALIMENTOS MARINOS S.A.	91584000	\$4 609 511
2	ALIMENTOS MARINOS S.A.	91584000	\$2 806 555
3	QUINTERO S.A., PESQ.	91374000	\$104 725
4	ALIMENTOS MARINOS S.A.	91584000	\$6 085 233
LTP			
N°	Nombre Titular	Registro Titular	Total a pagar
1	ADRIANA DEL PILAR POBLETE ARAVENA	13147553	\$8 781
2	DARWIN HERNAN MEZA SAEZ	17165472	\$3 125
3	ADRIANA DEL PILAR POBLETE ARAVENA	13147553	\$10 545

3.- Téngase presente que:

a) Las suspensiones establecidas en la presente resolución deberán ser aplicadas por este Servicio, la Dirección General del Territorio Marítimo y de la Marina Mercante y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, según corresponda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

b) El alzamiento de las suspensiones procederá de oficio una vez que el deudor sea eliminado de la nómina, conforme a la información proporcionada por la Tesorería General de la República a través del sistema de interconexión disponible en la URL: <https://consultapagovencido.sernapesca.cl/>. Dicho alzamiento no requerirá la emisión de un acto administrativo adicional que lo disponga, entendiéndose que la suspensión queda sin efecto una vez verificado el pago en la planilla disponible en el sitio electrónico oficial del Servicio. En aquellos casos en que el canal mediante el cual se efectuó el pago a la Tesorería General de la República no corresponda a aquellos que se encuentran conectados de forma automática a la planilla disponible en el sitio electrónico oficial del Servicio, las suspensiones se dejarán sin efecto una vez verificado el pago mediante la emisión del comprobante de pago o al aviso por correo institucional a este Servicio efectuados por la Tesorería General de la República. Los canales de pago de la Tesorería cuya información se recibe de forma automática en la planilla disponible en el sitio electrónico oficial del Servicio, corresponden a los siguientes: PORTAL_MONE_PESO; PORTAL; CAJA_TGR; CAJA_IRA.

c) Respecto de las embarcaciones cuyo viaje de pesca haya comenzado antes de la publicación de la presente resolución, la suspensión se aplicará una vez finalizado dicho viaje, con independencia del periodo de zarpe autorizado por la Autoridad Marítima.

4.- Los incumplimientos que se generen a partir de lo dispuesto en la presente resolución, serán Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en: <https://zeropapel.sernapesca.cl/validar/?key=28804332&hash=d6015> sancionados conforme a lo establecido en el Título IX de la Ley General de Pesca y Acuicultura y las demás normas que resulten aplicables. Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en: <https://zeropapel.sernapesca.cl/validar/?key=28552574&hash=d8dbf>

5.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de

reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

6.- Publíquese la presente Resolución, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La presente resolución entrará en vigencia el día siguiente a aquel de la última publicación de su texto íntegro en el sitio de dominio electrónico de la Subsecretaría o del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



ESTEBAN DONOSO ABARCA
DIRECTOR NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

FRM

Distribución:

Subdirección de Pesquerías
Subdirección Jurídica



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://zeropapel.sernapesca.cl/validar/?key=28928618&hash=16f9f>